

Choele Choel, 3 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados "**C J C S/ ROBO**", Legajo **MPF-CH- 00270-2024**, puestos a despacho para resolver la solicitud formulada por el Ministerio Público Fiscal respecto de la extinción de la acción penal y consecuente sobreseimiento de **J C C**, ... , siendo asistido por Defensor particular: Dr. Miguel Ángel Flores.

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que oportunamente se le formularon cargos al imputado por el siguiente hecho: "Ocurrido en horas no precisas con anterioridad a las 02.30 hs. del 29/02/24 en inmueble tipo galpón ubicado en ... de la localidad de Lamarque propiedad de J L Z, circunstancias en que J C C, se hizo presente en el lugar con fines furtivos y previo violentar candado y cadena que eran utilizados como medida de seguridad del portón corredizo de material similar chapa, ingresó al inmueble con intenciones de apoderarse ilegítimamente de elementos varios que se encontraban almacenados en el galpón, los que fueron hallados detrás del edificio, en la parte externa tratándose de cuatro rollos de alambre galvanizado marca AcerBrag, y una picana eléctrica, elementos éstos que presumiblemente habían sido dejados por el imputado para sustraerlos posteriormente de lo cual desistiría por razones ajenas a su voluntad atento hacerse presente la policía y damnificados. Que encontrándose personal policial realizando el procedimiento escucharían ruidos extraños constatándose que en un espacio similar entretecho se hallaba oculta una persona de sexo masculino, entre una especie de paredón de 3 metros de altura y un portón de chapa quien fuera identificado como J C C, quien fuera aprehendido y trasladado a la Comisaría 17a. en calidad de detenido secuestrándose en el lugar una soga con detalles negros de 6 metros, un par de guantes de tela y goma con inscripción Shaw Atlas y una llave cruz de mano y zapatillas color azul con logo Nike con cordones sin talle visible que vestía el imputado" y que fueran calificados como: Robo en grado de tentativa, siendo J C C responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 164, 42 y 45 del Código Penal.

Que mediante resolución de fecha 2 de agosto de 2024 se concedió a J C C, el beneficio de suspensión del juicio a prueba por el término de un (1) año, imponiéndose las pautas de conducta correspondientes.

Vencido el plazo fijado, la Sra. Fiscal solicita se declare extinguida la acción penal y se disponga el sobreseimiento del nombrado, por haber cumplido satisfactoriamente las

condiciones impuestas y la finalidad propia del instituto, extremo acreditado mediante las constancias obrantes en el legajo y el certificado de antecedentes acompañado.

Análisis.

Del examen de las actuaciones surge que el imputado observó las reglas de conducta impuestas durante el período de prueba y no registra la comisión de nuevos delitos durante dicho lapso.

En tales condiciones, corresponde tener por cumplidas las exigencias previstas por el artículo 76 ter, cuarto párrafo, del Código Penal, lo que determina la extinción de la acción penal.

Consecuentemente, se verifica el supuesto contemplado en el artículo 155 inciso 5° del Código Procesal Penal de Río Negro, resultando procedente dictar el sobreseimiento solicitado.

Cabe recordar que el sobreseimiento firme cierra definitiva e irrevocablemente el proceso respecto del imputado y hace cesar toda medida de coerción o restricción vinculada a este legajo.

Por ello,

RESUELVO:

I- DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en el presente Legajo respecto de **J C C, ...**, en los términos del artículo 76 ter, cuarto párrafo, del Código Penal.

II- DISPONER EL SOBRESEIMIENTO de **J C C** en orden al hecho por el cual fuera investigado en este legajo, calificado legalmente como **ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**, a título de Autor, de conformidad con los arts. 164, 42 y 45 del Código Penal; y lo previsto por el artículo 155 inciso 5° del Código Procesal Penal.

III- Dejar constancia de que la presente resolución no afecta el buen nombre y honor del imputado conforme lo normado por el art. 157 del CPP.

IV- Regístrese, notifíquese a las partes y oportunamente archívese.

Firmado digitalmente por GAVIÑA SANCHEZ Roberto Oscar

Fecha: 2026.06.03 11:24:07 -03'00'

JUEZ DE GARANTÍAS